



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2020 00257 00**

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, el Juzgado con apoyo en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

**RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva por no haber sido subsanada en debida forma.

Para el efecto téngase en cuenta, que la designación del administrador y del Consejo de Administración por disposición de los numerales 1º y 5º del artículo 38 de la Ley 675 de 2001, se hace por períodos determinados establecidos en el reglamento de propiedad horizontal y consignados en el acta respectiva (art. 47 de la Ley 675 de 2001), por lo tanto, al no existir ley alguna que de manera automática entienda prorrogado el cargo, corresponde a la Asamblea General o al Consejo de Administración efectuar su designación o prorroga (art. 50 *Ibíd*em). Cabe memorar que toda decisión en torno a la representación legal de la propiedad horizontal deberá ser registrada, por lo tanto, si la decisión del Consejo de Administración se emitió de manera verbal prorrogando al administrador que finalizó su período, así debió comunicar a la Secretaría de Gobierno del Distrito para que hiciera la correspondiente anotación (art. 8º y num. 9º art. 51 *ejusdem*), y/o en su defecto allegar la prueba respectiva sobre tal acto (parágrafo 1º del artículo 50 Ley 675 de 2001).

Si bien, el Decreto 579 de 2020 estableció la posibilidad de realizar las asambleas a que se contrae el artículo 39 de la Ley 675/01 de manera virtual, entre la vigencia del mismo y el 30 de junio de 2020, esto se hizo como solución a la problemática avizorada por el vencimiento del período establecido para muchos administradores y Consejo de Administración. Reuniones que están permitidas en el artículo 42 de la Ley 675/01.

Ahora, la nueva realidad a la cual nos enfrentamos (Pandemia), no se va a finalizar de la noche a la mañana, luego la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, así como el aislamiento preventivo u obligatorio de los ciudadanos colombianos va a continuar; por ello, no podrá quedar perenne la realización de la asamblea general de propietarios para efectos de deliberar sobre la designación del administrador y otros asuntos sobre ella.



**NOTIFÍQUESE,**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 1  
Hoy, 18 de enero de 2021.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**9b744d7b5307d67c7f530b631962fb46a7c79e26030508200fff73048b1d477e**

Documento generado en 15/01/2021 01:52:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**